



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS), las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley 929/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista Luis Roberto Kamiche Morante, que propone el proyecto: "Ley que dispone la devolución del 100% del saldo de los aportes previsionales a los afiliados del sistema privado de administración de fondos de pensiones que se acogieron al beneficio de la ley N° 31192.

Proyecto de Ley 1117/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del Congresista José Luis Elías Avalos, que propone el proyecto: "Ley que modifica el artículo 40 del TUO de la ley del Sistema Privado de Pensiones, autorizando la disponibilidad de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los fondos de AFP".

Proyecto de Ley 1118/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del Congresista José León Luna Gálvez, que propone el proyecto: "Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia covid-19 en el año 2022"

Proyecto de Ley 1119/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del Congresista Digna Calle Lobatón, que propone el proyecto: "Ley que autoriza a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, al retiro facultativo de sus fondos hasta por un importe de 4 UIT.

Proyecto de Ley 1178/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa del Congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros, que propone el proyecto: "Ley que establece el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

de pensiones del Sistema Privado de Pensiones adeudados por entidades del sector privado (REPRO AFP - Privado)".

Proyecto de Ley 1613/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, que propone el proyecto: "Ley que autoriza el retiro de hasta dos Unidades Impositivas Tributarias a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones".

Proyecto de Ley 1619/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la Congresista Silvia María Monteza Facho, que propone el proyecto: "Ley que propone la devolución de tres Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para ex aportantes al sistema privado de pensiones y libre disponibilidad de hasta el 95.5 % de los fondos de la Cuenta Individual de Capitalización".

La CTSS, en su Décimo Primera Sesión Virtual Extraordinaria del 3 de mayo de 2022, acordó por **MAYORÍA** la **ACUMULACIÓN** de los proyectos de ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021- CR y 1619/2021-CR al presente dictamen, con la votación de los congresistas Isabel Cortez Aguirre, Juan Burgos Oliveros, Jorge Coayla Juárez, Luis Aragón Carreño, José Cueto Aservi, Juan Carlos Mori Celis, Segundo Quiroz Barboza, Bernardo Quito Sarmiento, César Revilla Villanueva, Cruz Zeta Chunga y Tania Ramírez García y la abstención de los congresistas María Agüero Gutiérrez y Jorge Marticorena Mendoza.

En la misma sesión, la CTSS acordó la **APROBACIÓN** por **MAYORÍA** y con **TEXTO SUSTITUTORIO** del dictamen recaído en los proyectos 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021- CR y 1619/2021-CR con el voto favorable de los congresistas Isabel Cortez Aguirre, Juan Burgos Oliveros, Jorge Coayla Juárez, Luis Aragón Carreño, María Agüero Gutiérrez, José Cueto Aservi, Jorge Marticorena Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Segundo Quiroz Barboza, Bernardo Quito Sarmiento, Cruz Zeta Chunga, y la abstención de los congresistas César Revilla Villanueva y Tania Ramírez García. Asimismo, en la misma sesión, se aprobó por **UNANIMIDAD** la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N°0929/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 09 de diciembre del 2022. El 15 de diciembre del 2022 fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento (como primera dictaminadora), a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (como segunda dictaminadora) y el 12 de abril de 2022 a la CTSS como tercera.

El Proyecto de Ley N°1117/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de enero del 2022. El 12 de enero del 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (como primera dictaminadora) y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (como segunda dictaminadora).

El Proyecto de Ley N°1118/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de enero del 2022. El 12 de enero del 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (como primera dictaminadora) y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (como segunda dictaminadora).

El Proyecto de Ley N°1119/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de enero del 2022. El 12 de enero del 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (como primera dictaminadora) y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (como segunda dictaminadora).

El Proyecto de Ley N°1178/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 20 de enero del 2022. El 21 de enero del 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (como primera comisión dictaminadora) y el 12 de abril de 2022 a la CTSS como segunda.

El Proyecto de Ley N°1613/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 04 de abril del 2022. El 06 de abril del 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (como primera comisión



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

dictaminadora) y el 12 de abril de 2022 a la CTSS como segunda.

El Proyecto de Ley N°1619/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 04 de abril del 2022. El 06 de abril del 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (como primera comisión dictaminadora) y el 12 de abril de 2022 a la CTSS como segunda.

La CTSS revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad del proyecto en mención que, al ser calificado positivamente, fue admitido por esta comisión para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

El Proyecto de Ley 929/2021-CR tiene por objeto la devolución del 100% del saldo de los aportes previsionales de los afiliados del sistema privado de administración de fondos de pensiones que se acogieron al beneficio de la Ley N° 31192. El proyecto de ley precisa que la devolución se hará en una sola armada entregada a los treinta (30) días de presentada la solicitud por parte del afiliado.

El Proyecto de Ley 1117/2021-CR tiene por objeto modificar el artículo 40 del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, D.S. N° 054-97-EF; y con ello, autorizar a todo afiliado al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los Fondos para la compra o amortización de un primer inmueble. También plantea modificar el artículo 40 del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, aprobado mediante D.S. N° 054-97-EF.

El proyecto de Ley 1118/2021-CR tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su Cuentas Individuales de Capitalización (CIC), siempre que a la fecha de la publicación de la presente ley, no cuenten con acreditación de aportes previsionales en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), por al menos tres (3) meses consecutivos previos.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

Busca autorizar de manera extraordinaria el retiro facultativo de hasta dos (2) unidades impositivas tributarias (UIT) de sus cuentas individuales de capitalización (CIC), para todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, que registren aportaciones o no, y que no se encuentren en el supuesto del artículo 2 de la presente ley.

El retiro extraordinario de los fondos previstos en el artículo 2 y 3 de la presente ley se realiza de la siguiente manera:

- a) Los afiliados podrán presentar su solicitud de forma remota, virtual o presencial, y por única vez, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la presente ley.
- b) Se abonará hasta una (1) UIT cada treinta (30) días calendario, realizándose el primer desembolso a los treinta (30) días de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado. Ello es aplicable hasta el segundo desembolso y el resto será entregado en el tercer desembolso.
- c) En el caso de que el afiliado desee dejar de retirar los fondos de su cuenta individual de capitalización, podrá solicitarlo por única vez a la administradora privada de fondos de pensiones diez (10) días antes del desembolso.

El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, sin distinción de la cuenta en la que hayan sido depositados. Lo señalado en la presente disposición no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado

El proyecto de Ley 1119/2021-CR tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a retirar de manera facultativa hasta cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), a fin de aliviar la economía familiar afectada, por las consecuencias de la pandemia del COVID 19 y por la actual crisis económica que afronta nuestro país.

La ley no aplica a quienes califiquen para acceder al Régimen de Jubilación Anticipada por Desempleo.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

Se detalla en la ley que la disposición de los fondos se dará en tres armadas: el retiro de una (01) UIT treinta (30) días después de presentada la solicitud, un segundo retiro de una (01) UIT treinta días después, y un último retiro de dos (02) UIT.

El Proyecto de Ley N°1178/2021-CR tiene por objeto establecer un régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales al Fondo de Pensiones del Sistema Privado de Pensiones, en adelante REPRO AFP - PRIVADO, devengados hasta el 31 de diciembre del 2021 que no fueron pagados oportunamente por las entidades del sector privado. El ámbito de aplicación de la propuesta legislativa es el de la Ley N°26887, Ley General de Sociedades. Se establece que el pago de las REPRO se realice en un plazo máximo de cinco (05) años y que el incumplimiento de tres (03) meses consecutivos en el pago, llevará a la pérdida del beneficio por parte de las empresas. El artículo 7, establece la suspensión de la cobranza judicial, bajo los siguientes términos: De existir un procedimiento de cobranza judicial vigente, éste se suspenderá por el total de la deuda acogida, en cuanto el deudor acredite el acogimiento al REPRO – AFP PRIVADO, beneficio que será sin efecto si se incumple con el pago de tres (03) meses consecutivos.

El Proyecto de Ley N°1613/2021-CR propone el retiro facultativo de hasta dos (02) UIT para todos los afiliados al Sistema Privado de Pensiones, a ser entregadas en dos armadas, siendo la primera a los treinta (30) días de presentada la solicitud y la segunda a treinta (30) días de la primera entrega. Al igual que las demás propuestas establece la intangibilidad de los fondos y faculta a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a reglamentarse en quince (15) días.

El Proyecto de Ley N°1619/2021-CR tiene por objeto impulsar el pago pendiente de las empresas a favor del sistema privado de pensiones, a través del Programa Reactiva Perú, generando con ello la devolución de aportes a ex aportantes del sistema privado de pensiones (AFP) de forma sostenible hasta 3 UIT y el derecho a disponer en un 95.5 % de los fondos de su cuenta individual de capitalización (CIC) como valores negociables en el mercado de valores.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

- Constitución Política del Perú
- Ley del Sistema Privado de Pensiones
- Decreto Supremo 054-97-EF, TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones.
- Ley N° 30478, Ley que modifica el artículo 40 y la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.
- Ley N° 30822, Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- Ley N° 31017, Ley que establece medidas para aliviar la economía familiar y dinamizar la economía nacional en el año 2020.
- Ley N° 31028, Ley que faculta el retiro de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid 19.
- Ley N° 31192, Ley que faculta a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de sus fondos.

3.2 Legislación internacional

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1. Opiniones solicitadas

Para el estudio del Proyecto de Ley N° 1118/2021-CR, la CTSS solicitó opinión a las instituciones que figuran en el siguiente cuadro:



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

Cuadro N° 1
Solicitudes de opinión realizadas

Entidad	Documento	Fecha
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS	OFICIO No 001348-2021-2022/CTSS-CR	16 de febrero de 2022
Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	OFICIO No001347-2021-2022/CTSS-CR	16 de febrero de 2022

Para el estudio del Proyecto de Ley N° 1119/2021-CR, la CTSS solicitó opinión a las instituciones que figuran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Solicitudes de opinión realizadas

Entidad	Documento	Fecha
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO No 001523-2021-2022/CTSS-CR	09 de marzo de 2022
Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	OFICIO No 001524-2021-2022/CTSS-CR	09 de marzo de 2022
Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT	OFICIO No 001521-2021-2022/CTSS-CR	09 de marzo de 2022
Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP	OFICIO No 001519-2021-2022/CTSS-CR	09 de marzo de 2022
Central de Trabajadores del Perú – CTP	OFICIO No 001522-2021-2022/CTSS-CR	09 de marzo de 2022
Central Autónoma de Trabajadores del Perú – CATP	OFICIO No 001520-2021-2022/CTSS-CR	09 de marzo de 2022
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS	OFICIO No 001526-2021-2022/CTSS-CR	09 de marzo de 2022
Asociación AFP	OFICIO No 001525-2021-2022/CTSS-CR	09 de marzo de 2022



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

Opiniones recibidas

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió las opiniones que figuran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 1118/2021-CR

Entidad	Documento
Asociación AFP	Pres-0014-2022
Asociación de empresas de Seguros - APESEG	Carta N°005-2022/PRESIDENCIA/APESEG
Ministerio de Economía y Finanzas - MEF	OFICIO N°372 -2022-EF/10.01

Cuadro N° 4
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 1119/2021-CR

Entidad	Documento
Asociación AFP	Pres-0016-2022
Asociación de empresas de Seguros - APESEG	Carta N°007-2022/PRESIDENCIA/APESEG
Central Autónoma de Trabajadores del Perú – CATP	OFICIO N° 053-2022-SE-CATP

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió las opiniones antes señaladas, cuyas principales recomendaciones se transcriben a continuación:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

Para el estudio del Proyecto de Ley N° 1118/2021-CR

Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

El Ministerio de Economía y Finanzas emitió su opinión respecto del PL N°1118/2021-CR, donde concluye:

- Contraviene lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la constitución Política del Perú e implicaría el incumplimiento de los tratados internacionales sobre los derechos humanos ratificados por el Perú en materia de seguridad social.
- La medida afecta la finalidad de los fondos de la seguridad social, ya que los fondos de pensiones tienen como fin el aseguramiento y la garantía del pago de una pensión, no de retiros previos a la jubilación, ya que generaría problemas para los afiliados en el futuro, incrementando el riesgo de pobreza en la vejez.
- El retiro de los fondos planteados tendría un impacto sobre la liquidez del sistema financiero, dado que, por el impacto de esta medida, al requerir cerrar posiciones del portafolio de inversiones, descapitaliza más los fondos, generando pérdidas adicionales para la economía.
- La propuesta normativa carece de un estudio matemático y actuarial que justifique algún beneficio para la sostenibilidad del SPP

Asociación AFP

La asociación de AFP Emitió su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1118/2021-CR, que propone autorizar el retiro extraordinario de los Fondos Privados de Pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19 en el año 2022. El informe señala "consideramos que el presente Proyecto de Ley tiene visos de inconstitucionalidad y debería ser analizado y evaluado por



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

la comisión de dignamente usted preside, con la finalidad de que no se vulneren derechos que están claramente establecidos en la Constitución Política del Perú."

Asociación de empresas de Seguros –APESEG

Asociación de empresas de Seguros concluye que lo que plantea el proyecto de ley tiene una visión y enfoque de corto plazo, pues pretende dar un beneficio económico sin dimensionar los efectos para la seguridad social en materia de pensiones en el largo plazo.

Para el estudio del Proyecto de Ley N° 1119/2021-CR

Central Autónoma de Trabajadores del Perú – CATP

Al respecto la central manifiesta su opinión desfavorable al proyecto de ley y propone que los trabajadores que ya no tienen fondos en las AFPs puedan renunciar a su afiliación.

Asociación AFP

Emitió su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 01119-2021-CR, propone autorizar a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones, al retiro facultativo de sus fondos hasta por un importe de 4 UIT El informe señala "debemos insistir en que lo que plantea el Proyecto claramente tiene una visión y enfoque de corto plazo, pues pretende dar un beneficio económico sin dimensionar los efectos para la seguridad social en materia de pensiones en el largo plazo"

Asociación de empresas de Seguros –APESEG

Asociación de empresas de Seguros concluye que lo que plantea el proyecto de ley tiene una visión y enfoque de corto plazo, pues pretende dar un beneficio económico sin dimensionar los efectos para la seguridad social en materia de pensiones en el largo plazo.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

V. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico

5.1.1. Análisis Normativo

DECRETO DE URGENCIA N° 034-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE EL RETIRO EXTRAORDINARIO DEL FONDO DE PENSIONES EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES COMO MEDIDA PARA MITIGAR EFECTOS ECONÓMICOS DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO Y OTRAS MEDIDAS

Este Decreto de Urgencia publicado el 01 de abril del año 2020, dispuso como medida para minimizar el impacto económico causado por el aislamiento social obligatorio, que los afiliados al Sistema privado de pensiones pudieran retirar de forma extraordinaria un monto no mayor a los S/ 2 000,00 de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), siempre que, hasta el 31 de marzo de 2020, los afiliados no contasen con acreditación de aportes previsionales obligatorios a la referida cuenta, por al menos seis (06) meses consecutivos, vale decir, ex aportantes a esa fecha.

Dicho decreto legislativo mantuvo una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

DECRETO DE URGENCIA N° 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID-19 Y OTRAS MEDIDAS

Con este Decreto de Urgencia publicado el 14 de abril del año 2020, se amplió el universo de las personas que podían presentar el retiro extraordinario para incluir a aquellos afiliados a quienes se les haya aplicado la suspensión perfecta de labores.

De acuerdo con la información suministrada por el Banco Central de Reserva (BCR) a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

República, en su sesión de fecha, 03 de marzo de 2021, la cantidad de afiliados que solicitó el retiro extraordinario de los dos mil soles, fue de 2.9 millones de personas.¹

LEY N° 31017, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA ALIVIAR LA ECONOMÍA FAMILIAR Y DINAMIZAR LA ECONOMÍA NACIONAL EN EL AÑO 2020

Esta Ley publicada el 01 de mayo de 2020, autorizó a los afiliados al Sistema Privado de Pensiones a que, de forma voluntaria y extraordinaria, puedan retirar hasta el 25% del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 3 UIT (tres unidades impositivas tributarias) y como monto mínimo de retiro el equivalente a 1 UIT (una unidad impositiva tributaria).

Al respecto, se sabe que la cantidad de afiliados que solicitó el retiro extraordinario del 25% de los fondos, fue de 3.9 millones de personas, según información proporcionada por el Banco Central de Reserva (BCR) a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República en su sesión de fecha 03 de marzo de 2021.

LEY N° 31068, LEY QUE FACULTA EL RETIRO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19

Dicha norma publicada el 18 de noviembre de 2020, autorizó a los afiliados a las AFP que, hasta el 31 de octubre de 2020, no contasen con acreditación de aportes previsionales a la cuenta individual de capitalización (CIC), por al menos doce (12) meses consecutivos, pudiesen retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su CIC.

Cabe precisar que, esta ley solo se aplicó a los afiliados ex aportantes y a los aportantes con problemas de salud.

LEY N° 31192, LEY QUE FACULTA A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES EL RETIRO DE SUS FONDOS

Con esta ley, publicada el 07 de mayo de 2021, se autorizó a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a que pudieran retirar de manera extraordinaria y facultativa, hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de

¹ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/574665/DU_034-2020.pdf



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización (CIC), a fin de aliviar la economía familiar afectada.

El plazo para retirar dichos fondos feneció el 31 de agosto del año 2021.

5.1.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

El presente proyecto de ley, se fundamenta en un conjunto de premisas que guardan relación directa con la necesidad, viabilidad y oportunidad que a continuación se detallan:

En **primer lugar**, permitir el retiro facultativo de hasta cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en la cuenta individual de capitalización (CIC) de los afiliados, no contraviene ningún precepto constitucional.

Sobre el particular, es importante destacar que el Poder Ejecutivo cuando observó la Ley N° 31192, Ley que faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones el retiro de sus fondos, planteó una fórmula alternativa que autoriza a los afiliados a las AFP a retirar excepcionalmente sus fondos de pensiones.

En esa misma línea de ponderación y razonabilidad constitucional, el Poder Ejecutivo dispuso la autorización del retiro de los aportes de la cuenta individual de capitalización, tanto con el Decreto de Urgencia N° 034-2020, que estableció el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el sistema privado de pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas, así como con el Decreto de Urgencia N° 038-2020, que estableció medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el covid-19 y otras medidas.

Por consiguiente, la propuesta legislativa, mantiene el mismo espíritu que las normas emitidas tanto por el Poder Ejecutivo como por el Congreso de la República, que ya con anterioridad concedieron la facultad excepcional para que los afiliados al sistema privado de pensiones puedan retirar parte de este fondo, por lo que resulta viable.

En **segundo lugar**, la cuenta individual de capitalización que le pertenece a los afiliados al sistema privado de pensiones, no constituye un fondo solidario que dificulte la precisión de los montos dinerarios, motivo por el cual, la propuesta resulta oportuna.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

En **tercer lugar**, de acuerdo con el Boletín Semanal N° 52, correspondiente al mes de diciembre del año 2021, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP publica el balance del retiro de los fondos de pensiones, y precisa que, todos los recursos provenientes de los retiros extraordinarios representaron el 8,1% del PBI, recursos que sin duda alguna, fueron invertidos en el mercado local por los beneficiarios de los retiros, lo cual, a su vez, estimuló el aumento de los niveles de recaudación de impuestos para los meses de julio y agosto del año 2021, cuando justamente se realizaron los desembolsos relacionados con la Ley N° 31192, Ley que faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones el retiro de sus fondos.

En ese sentido, la presente propuesta normativa que autoriza a los afiliados de las AFP a retirar excepcionalmente hasta un máximo de 4 UIT, resulta viable, oportuna y necesaria.

En **cuarto lugar**, el retiro facultativo por parte del afiliado al sistema privado de pensiones, planteado en el artículo 1° de la iniciativa legislativa, le concede poder al afiliado como sujeto de derecho, siendo este quien determinará en función de su libre discrecionalidad, si decide presentar o no la solicitud de retiro facultativo y con ello la obtención de un alivio económico, de manera tal que, la propuesta descansa en la necesidad de subsistencia de los afiliados al sistema privado de pensiones; por consiguiente, la propuesta legislativa es ponderada y razonable.

En **quinto lugar**, la propuesta normativa prevé la condición de intangible de los fondos retirados, contemplando como única excepción las disposiciones judiciales o convencionales derivadas de obligaciones alimenticias hasta un máximo del 30% del importe retirado.

En **sexto lugar**, la iniciativa legislativa desarrolla el cronograma y los plazos para los retiros de los fondos, partiendo del procedimiento operativo para el retiro facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones establecido en la Ley N° 31192, que fuera aprobado mediante Resolución SBS N° 01484-2021, y dispone que la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP apruebe el procedimiento operativo vinculado con la oportunidad para presentar la solicitud, la cual se establecerá conforme al último dígito del Documento Nacional de Identidad, pero en esta oportunidad se está precisando que solo en el primer tramo se clasificará las solicitudes de los afiliados, permitiendo luego que, mientras se encuentre vigente el plazo de solicitud, esta se pueda realizar en cualquier oportunidad que el afiliado lo considere pertinente; esta propuesta se efectúa teniendo en cuenta la discrecionalidad con que las AFP establecieron sus respectivos cronogramas donde los afiliados tenían que esperar casi un mes entre cada tramo debido al control vinculado al



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

último dígito del Documento Nacional de Identidad.

Asimismo, la pandemia causada por el virus Covid-19 y sus diferentes variantes, ha generado en nuestro país la adopción de medidas restrictivas en la mayoría de actividades productivas que han traído consecuencias sociales y económicas, como, por ejemplo, el aumento de la pobreza monetaria en un nivel superior al 30% de la población y el aumento de la pobreza extrema, la cual se sitúa en un 5,1% a nivel nacional, tal como lo informase el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).²

Del mismo modo, se suma a este escenario de crisis el aumento de la inflación del año 2021, en un 6,99%, de acuerdo al Informe Técnico de Variación de los Precios de la Economía publicado por el INEI el 01 de enero de 2022.

Así las cosas, ya con el mantenimiento del estado de emergencia sanitaria y el aumento de la pobreza durante los años 2020 y 2021, se aprobaron cinco disposiciones legales que autorizaron retiros extraordinarios de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización administradas por las AFP, las cuales aliviaron considerablemente, pero, temporalmente, la economía de millones de familias peruanas.

En el Boletín Semanal N° 52, correspondiente al mes de diciembre del año 2021, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP³ precisó la cantidad de afiliados que solicitaron los retiros y los montos involucrados, los cuales, se puede apreciar en el siguiente cuadro:

² <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/pobreza-monetaria-alcanzo-al-301-de-la-poblacion-del-pais-durante-el-ano-2020-12875/>

³ <https://www.sbs.gob.pe/boletin/detalleboletin/idbulletin/1196?title=Balance%20de%20los%20retiros%20del%20fondo%20de%20pensiones:%2070%20por%20ciento%20de%20afiliados%20retiraron%20total%20o%20parcialmente%20su%20ahorro%20jubilatorio>



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

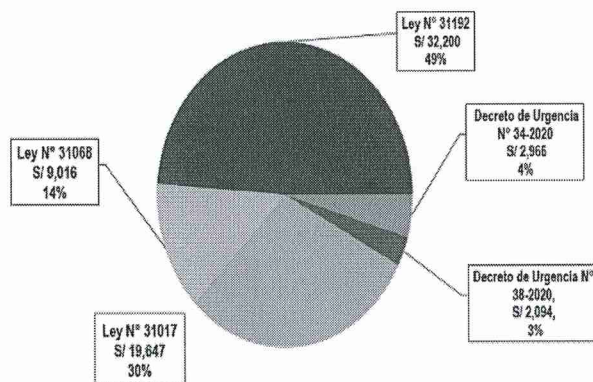
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

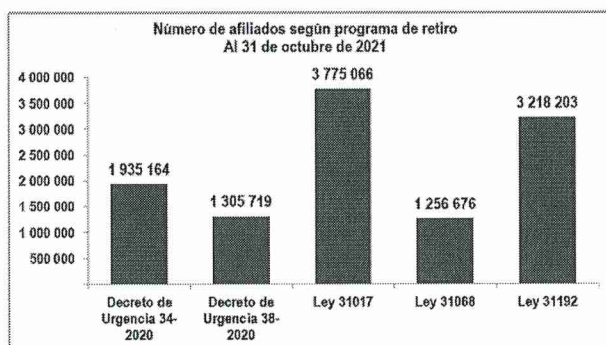
MONTOS RETIRADOS AL 31 DE OCTUBRE DE 2021

Monto de retiros según proceso al 31 de octubre de 2021
(En millones de soles)



Fuente: Superintendencia Nacional de Banca, Seguro y AFP

CANTIDAD DE AFILIADOS QUE SOLICITARON EL RETIRO DE FONDOS



Fuente: Superintendencia Nacional de Banca, Seguro y AFP

Cabe precisar que, a pesar de estos desembolsos, las AFP se mantienen sólidas, al contar para noviembre de 2021 con 8,071,453 de afiliados, de los cuales, 3,102,584 están



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

realizando aportes de acuerdo con la información estadísticas más actualizada de la Asociación de AFP⁴.

En esa línea, conforme a los datos estadísticos publicados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, se observa con claridad dicha solidez, tal y como se aprecia en los balances generales de las pensiones de las AFP para los meses de marzo 2020 y noviembre de 2021⁵ respectivamente, y que se puede apreciar en el siguiente cuadro:

BALANCE GENERAL DE LOS FONDOS DE PENSIONES POR AFP (EN MILES DE SOLES)

ACTIVO	Marzo - 2020	Noviembre - 2021
CAJA Y BANCOS	1 999 289	2 052 998
CUENTAS POR COBRAR	7 195 213	12 435 803
INVERSIONES	152 601 977	130 910 583
INVERSIONES LOCALES	85 868 819	72 447 535
Gobierno	35 441 537	19 794 860
Sistema Financiero (1)	17 641 428	16 477 158
Empresas no Financieras	23 469 507	27 248 795
Administradoras de Fondos	5 540 717	5 699 709
Sociedades Titulizadoras	3 775 629	3 227 013
INVERSIONES EN EL EXTERIOR	66 733 158	58 463 048
Gobierno	4 122 831	1 727 111
Sistema Financiero (1)	348 483	304 189
Empresas no Financieras	1 916 575	1 714 125
Administradoras de Fondos	60 345 269	54 717 623
TOTAL ACTIVO	161 796 479	145 399 384
PASIVO Y PATRIMONIO		
CUENTAS POR PAGAR	7 752 686	12 793 998
ENCAJE MANTENIDO	1 316 113	1 385 871
Encaje Mantenido del Fondo de Pensiones Tipo 0	21 354	34 088
Encaje Mantenido del Fondo de Pensiones Tipo 1	150 705	185 728
Encaje Mantenido del Fondo de Pensiones Tipo 2	959 458	937 924

⁴ <http://estadisticas.asociacionafp.pe/ActiveContributorsAccordingAfp>

⁵ <https://www.sbs.gob.pe/app/stats/estadisticaboletinestadistico.asp?p=31#>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

Encaje Mantenido del Fondo de Pensiones Tipo 3	184 596	228 131
TOTAL PASIVO	9 068 799	14 179 869
Cuentas Individuales de Capitalización (CIC9)	152 727 680	131 219 514
CIC del Fondo de Pensiones Tipo 0	2 924 230	4 631 157
CIC del Fondo de Pensiones Tipo 1	18 308 278	19 012 543
CIC del Fondo de Pensiones Tipo 2	115 146 555	91 171 955
CIC del Fondo de Pensiones Tipo 3	16 348 617	16 403 860
TOTAL PATRIMONIO	152 727 680	131 219 514
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	161 796 479	145 399 384

(1) No incluye información de caja y bancos (cuenta corriente).

Nota: Incluye información de los Fondos de Pensiones Tipo 0, 1, 2 y 3.

Fuente: SBS

Del balance general de las AFP, se puede apreciar con claridad que desde el inicio del estado de emergencia sanitaria (marzo 2020) al mes de noviembre del año 2021 (un mes después del último depósito de los aportes solicitados conforme a la Ley N° 31192, no se generó una crisis que afectase la subsistencia de las AFP o un desequilibrio económico financiero que pusiera en riesgo el sistema; por el contrario, tenemos el caso de la AFP Habitat, registró ganancias por S/ 40 millones 973 mil, es decir, 5% más que los S/ 38 millones del 2019.

A este escenario, se suma el reconocimiento oficial de la tercera ola de la pandemia asociada al Covid-19 por parte de las autoridades sanitarias⁶, lo que ha motivado que el 06 de enero del presente año, el Poder Ejecutivo apruebe el Decreto Supremo N° 002-2022-PCM, el cual modifica el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, disponiéndose un nuevo horario de inmovilización obligatoria en las provincias consideradas de *nivel de alerta alto*, entre las que se encuentran las principales ciudades del país como: Ica, Pisco, Cusco, Cajamarca, Jaén, Piura, Sullana, Sechura, Talara, Trujillo, Pacasmayo, Chiclayo, Santa, Puno, Lima, Huaura, Provincia Constitucional del Callao, Bagua, Chachapoyas, Tacna, Huancayo, Satipo, Mariscal, Nieto, Ilo y Tumbes; medidas que, sin duda alguna, resultan necesarias desde el punto de vista sanitario pero que innegablemente tendrá un impacto negativo en nuestra ya alicaída economía.

⁶ <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/574040-minsa-confirma-tercera-ola-ante-incremento-de-casos-de-contagio-por-la-covid-19>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

El problema que se pretende resolver

Con el presente proyecto de ley se propone aliviar la economía de millones de millones de afiliados a las AFP, autorizando de manera facultativa y extraordinaria, el retiro de sus fondos acumulados en sus CIC, hasta por un importe de Cuatro (4) UIT, que les permita cubrir por algunos meses, la canasta básica familiar y que a su vez tendrá un impacto en la reactivación económica de nuestro país.

Ahora bien, sobre el problema antes señalado, resulta conveniente realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, En el Informe Técnico de Variación de los Precios de la Economía publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), publicada el 01 de enero de 2022, se indica que *"El comportamiento observado en el periodo enero - diciembre del presente año, mostró una variación acumulada de 6,99% para el indicador Nacional y de 6,43% para el de Lima Metropolitana."*

Los rubros que sufrieron mayor incremento, son justamente aquellos que usa la población con menos recursos, por lo que les afecta su capacidad de consumo, como, por ejemplo, mayor gasto en el transporte, los alquileres, los alimentos, los servicios públicos, y que se puede apreciar en el siguiente cuadro elaborado por el INEI:



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

Índice de Precios al Consumidor Nacional: Variación según Divisiones de Consumo

Diciembre 2021

Divisiones de Consumo	Ponderación (Dic.2011=100)	Variación %		Incidencia Dic.2021 (Puntos Porcentuales)
		Diciembre 2021	Ene. - Dic.21	
Total Nacional	100,000	0,74	6,99	0,738
Transporte	12,444	1,82	10,45	0,226
Alojamiento, Agua, Electricidad, Gas y Otros Combustibles	8,296	1,76	13,80	0,166
Restaurantes y Hoteles	12,772	0,67	5,30	0,095
Muebles, Artículos para el Hogar y Conservación del Hogar	5,241	0,64	4,20	0,031
Recreación y Cultura	4,945	0,57	5,78	0,026
Alimentos y Bebidas no Alcohólicas	27,481	0,55	10,36	0,151
Bienes y Servicios Diversos	6,693	0,38	2,47	0,023
Prendas de Vestir y Calzado	5,763	0,23	1,28	0,011
Salud	3,202	0,15	2,31	0,005
Comunicaciones	3,659	0,14	0,49	0,003
Bebidas Alcohólicas y Tabaco	1,143	0,10	1,33	0,001
Educación	8,360	0,00	1,99	0,000

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática

De esta clasificación de consumo, el correspondiente a los alimentos y bebidas no alcohólicas, representaron los siguientes incrementos a nivel nacional bajo las siguientes categorías:

"Alimentos y Bebidas no Alcohólicas" creció 10,4%, presentando **alza de precios aceites** y grasas con 49,9% como **margarina** envasada 17,6%, **mantequilla** envasada 6,9%; seguido de **carne** con 15,0%, principalmente pato 28,9%, cabrito 23,9%, pollo eviscerado 22,0%, pavo eviscerado 20,2%, menudencia de pollo 18,3%, cortes de pollo: pechuga 18,4%, PÁG.4 pierna 16,9%, chuleta de cerdo 13,7%, carne de carnero 9,0%; azúcar 14,7%: blanca 22,9%, rubia 13,6%; en **hortalizas** observaron mayor incremento cebolla china 45,0%, tomate italiano 37,7%, zapallo macre 25,2%, arveja verde criolla 19,6%, col 19,4%, haba verde 18,1%, vainita verde 18,0%, choclo 15,0%, brócoli 14,3%, pepinillo 9,3%; **pescados y mariscos** con 11,7%, observaron mayor incremento perico 37,0%, cachema 29,6%, corvina 26,6%, cojinova 22,0%, lisa 21,6%, trucha 21,4%, cabrilla 21,0%, bonito 18,9%; **pan y cereales** con 10,1% entre ellos pan francés 17,4%, maíz reventón pop corn 17,4%, avena envasada 17,0%, fideos secos:



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

*pasta larga 11,4%, pasta corta 10,5%, galletas: bañadas 10,3%, rellenas 9,4%; **aguas minerales, refrescos, jugos de frutas** con 6,1%, destacando refresco envasado 14,8%, bebidas gaseosas 6,7%, refresco soluble 4,9%; **otros productos alimenticios** con 4,3%, entre ellos mayonesa 28,2%, gelatina 8,8%, mazamorra 8,6%, sillao 7,3%; café, té y cacao con 1,2%, tales como café tostado molido 6,0%, cocoa en polvo 3,4%."*⁷ (Negritas nuestras)

De acuerdo con tales indicadores, el alza de los precios afecta considerablemente a la población que cuenta con menos recursos, entre ellos, los afiliados al sistema privado de pensiones cuyos salarios no les permite cubrir la canasta básica familiar y a quienes les toca afrontar la actual crisis económica que se ve acentuada con la inflación más alta en los últimos trece años⁸.

En segundo lugar, la pobreza en nuestro país se sitúa en más del 30% de la población, de acuerdo al índice publicado por Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) con una afectación de pobreza monetaria del 45,7% de la población del área rural y del 26,0% de la población del área urbana.⁹

De acuerdo al Estudio Económico de América Latina y el Caribe 2021, "La economía del Perú presentó una contracción del 11,1% en 2020, en comparación con un crecimiento del 2,2% en 2019, a causa de la recesión ocasionada por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), que situó al país como uno de los más golpeados del mundo"¹⁰.

Y es justamente esta precaria situación económica por la que atraviesa en el país, que tanto el Poder Ejecutivo como el Congreso de la República, vieron por conveniente "aliviar la economía familiar" permitiendo el acceso parcial a los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización.

Según información de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, los retiros por cada proceso fueron los siguientes:

➤ Decreto de Urgencia 34-2020, permitió el retiro de hasta S/ 2 000 de las CIC, lo que significó un egreso de S/ 2 966 millones (4% del total).

⁷ <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/01-informe-tecnico-variacion-de-precios-dic-2021.pdf>

⁸ <https://gestion.pe/economia/inflacion-cerro-el-2021-con-un-alza-acumulada-de-64-la-tasa-mas-alta-en-13-anos-noticia/?Re f=gesr>

⁹ <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/pobreza-monetaria-alcanzo-al-301-de-la-poblacion-del-pais-durante-el-ano-2020-12875/>

¹⁰ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47192/43/EE2021_Peru_es.pdf



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

- Decreto de Urgencia 38-2020 permitió el retiro de hasta S/ 2 000 de las CIC, significando un egreso de S/ 2 094 millones (2% del total).
- Ley 31017 autorizó el retiro de hasta 25% de la CIC con un retiro mínimo de una UIT y máximo de 3 UIT; ello permitió un egreso de 19 647 millones de los fondos de pensiones (30% del total).
- Ley 31068 estableció el acceso de hasta 4 UIT, generó la salida de S/ 9 016 millones (14% del total).
- Ley 31192 de hasta 4 UIT, significó un egreso al sistema de S/ 32 200 millones (49% del total).

En suma, del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, se han retirado fondos por S/. 65 923 millones, accediendo a ellos 5 691 473 afiliados.



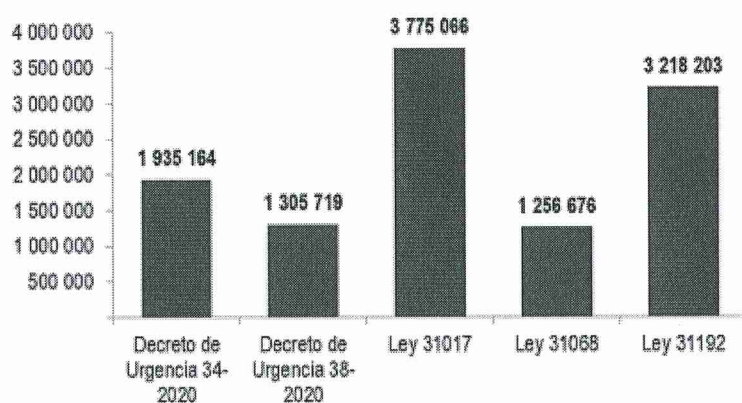
Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

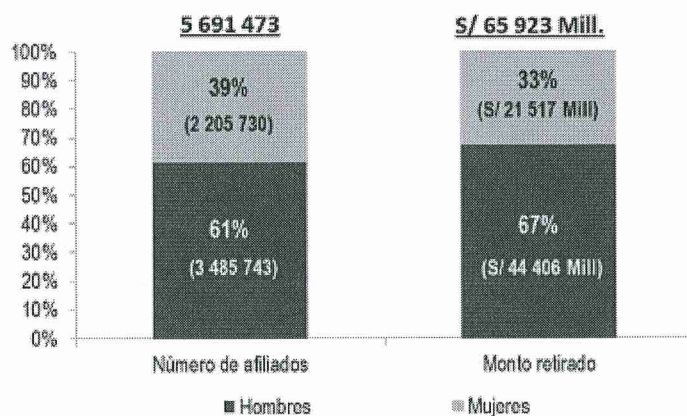
DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

**Número de afiliados según proceso de retiro
(Al 31 de octubre de 2021)**



Cuadro elaborado por la SBS²

**Monto y número de afiliados con retiros de su CIC
(Al 31 de octubre de 2021)**



Cuadro elaborado por la SBS



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

Sin lugar a duda estas medidas han contribuido -de manera sustancial- con la economía personal de los afiliados, pero también ha sido una inyección importante de dinero para reactivar la cadena productiva nacional.

Sin embargo, este proceso de retiros de Fondos Privados de Pensiones, debe darse en situaciones extraordinarias – como la que estamos viviendo- y siempre de manera facultativa o voluntaria, siendo el afiliado quien decida si necesita su dinero ahora (para afrontar alguna emergencia o situación especial).

La SBS considera afiliados activos, a todos los afiliados al Sistema de Administración de Fondos de Pensiones, pero ahí podríamos hacer una diferenciación entre "Afiliado y Cotizante" siendo el porcentaje de estos últimos muy inferior al total, ya que son ellos los que tiene cotizaciones regulares al sistema de pensiones, es decir, los que tiene un "trabajo estable". Para abundar con un ejemplo, podemos señalar que al 30 de setiembre del 2020, había alrededor 7.762 afiliados al sistema, pero de ellos solo 2.720 eran cotizantes, es decir menos del 40%.

AFILIADOS ACTIVOS
con y sin retiros durante la pandemia
(Al 31 de Octubre de 2021)

Rango de edad	Afiliados con al menos un retiro (1)	Afiliados sin retiros	Total afiliados activos
<21	44 414	118 393	12 807
21-25	527 729	348 181	875 910
26-30	894 673	307 636	1 202 309
31-35	913 484	227 629	1 141 113
36-40	876 851	222 125	1 098 976
41-45	815 662	217 420	1 033 082
46-50	691 386	213 292	904 678
51-55	477 952	208 786	686 738
56-60	259 414	219 583	478 997
61-65	138 169	176 792	314 961
>65	51 739	220 785	272 524
Total	5 691 473	2 480 622	8 172 095

70%

30%

100%

Cuadro elaborado por la SBS



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

Si bien no tenemos estadísticas del número de afiliados cotizantes (los que tenían trabajo regular) que accedieron a retiros voluntarios del sistema, podríamos concluir, que los afiliados que se beneficiaron fueron generalmente los que no tenían un trabajo estable en la pandemia, ya que el 30% de los afiliados al Sistema Privado de Fondos de Pensiones no solicitaron el retiro de sus fondos, porque no lo requirieron, demostrado así que la libertad de elegir, ese poder decisión que se traslada al ciudadano, si funciona.

Ahora bien, ha habido afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones que se han beneficiado en múltiples oportunidades, como se demuestra en el cuadro anterior:

**Número de afiliados según número de procesos de retiros en los cuales participaron
(Al 31 de Octubre de 2021)**

Rango de edad	Número de procesos de retiro (1)				Total (2)
	Uno	Dos	Tres	Cuatro	
<21	77 941	35 199	4 315	264	117 719
21-25	370 407	226 046	66 635	7 632	670 720
26-30	373 892	338 453	165 807	40 143	918 295
31-35	286 420	339 440	210 969	84 177	921 006
36-40	228 868	314 944	205 789	110 670	860 271
41-45	199 178	293 005	183 575	119 525	795 283
46-50	165 165	243 971	133 640	89 573	632 349
51-55	122 413	179 525	75 495	40 132	417 565
56-60	81 221	102 496	26 039	6 338	216 094
61-65	44 215	39 892	9 834	2 187	96 128
>65	30 627	11 201	3 582	633	46 043
Total	1 980 347	2 124 172	1 085 680	501 274	5 691 473

Cuadro elaborado por la SBS

Es por estos motivos que debemos hacer una diferenciación entre los afiliados, por su situación laboral, la misma que se traduce en aportes al sistema, es decir, a los afiliados



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

que no tiene regularmente aportaciones, debiera dársele la posibilidad de que puedan retirar una mayor suma de dinero que los que si registran aportaciones, por cuanto se estima que los primeros tienen mayores urgencias económicas.

Así, proponemos que los afiliados que no tienen aportaciones registradas en los últimos 3 meses (de publicada la norma) accedan a 4 UIT y los demás, es decir los que aportan o tiene algunas aportaciones dentro de los 3 últimos meses de aportaciones, accederían a 2 UIT.

Según información, al mes de noviembre del 2021, de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, existen 8 212 743 afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y los cotizantes⁴ serían 3 102 584, lo que podría llevarnos a determinar el monto de los potenciales beneficiarios de la norma.

RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2021-2022 Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

Con la Agenda Legislativa

La presente propuesta legislativa, guarda relación con el vigésimo primer tema y el trigésimo primer tema de la agenda legislativa del Congreso de la República para el período 2021-2022, el cual, a su vez se encuentra contenido dentro del segundo objetivo del Acuerdo Nacional "*Equidad y Justicia Social*", en la que se priorizan los siguientes temas:

- Reducir la Pobreza.
- Contribuir con la superación de la pandemia del covid-19.

Con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto guarda relación estricta con la décima¹¹ política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada con la reducción de la pobreza, para cuyo objetivo, se contempla –entre otros-, lo siguiente:

- Promover la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo.
- Garantizar el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza.

¹¹<https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/10-reduccion-de-la-pobreza/>



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

5.2. Análisis costo beneficio (análisis de impactos)

La presente norma no demanda costo al erario nacional, por cuanto nos encontramos regulando u otorgando autorizaciones para que, de manera extraordinaria y facultativa los afiliados Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones puedan retirar fondos acumulados en sus Cuentas Individuales de Capitalización.

La propuesta potencialmente podría beneficiar a los 8 212 743 afiliados que se encuentran en el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a la fecha, incidiendo que el mayor beneficio será para las personas que no cotizan al sistema en los últimos 3 meses quienes podrían acceder a retirar hasta 4 UIT.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **proyectos de ley 929/2021-CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, con el texto sustitutorio siguiente:**

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19, EN EL AÑO 2022

Artículo 1. Objeto de la ley

Autorizar de manera extraordinaria y facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

Artículo 2. Autorización de retiro extraordinario de hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias

Se autoriza de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar, de manera facultativa, hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias del total de sus fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

Artículo 3. Procedimiento de solicitud y de retiro

El retiro extraordinario de los fondos se realiza de la siguiente manera:

- 3.1. Los afiliados presentan su solicitud de forma remota, virtual o presencial, y por única vez, dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la presente ley.
- 3.2. Se abonará hasta una (1) Unidad Impositiva Tributaria cada treinta (30) días calendario, realizándose el primer desembolso a los treinta (30) días calendario de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado. Ello es aplicable hasta el segundo desembolso y el resto será entregado en el tercero.
- 3.3. En el caso de que el afiliado desee dejar de retirar los fondos de su cuenta individual de capitalización, podrá solicitarlo por única vez a la administradora privada de fondos de pensiones diez (10) días calendario antes del desembolso.

Artículo 4. Intangibilidad de fondos

El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, o de cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, sin distingo de la cuenta en la que hayan sido depositados.

Lo señalado en la presente disposición no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 929/2021- CR, 1117/2021-CR, 1118/2021-CR, 1119/2021-CR, 1178/2021-CR, 1613/2021-CR y 1619/2021-CR, QUE AUTORIZAN A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, AL RETIRO FACULTATIVO DE SUS FONDOS HASTA POR UN IMPORTE DE 4 UIT.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Reglamentación

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina, mediante reglamento, el procedimiento operativo en un plazo que no excederá de quince (15) días calendario de publicada la ley, bajo responsabilidad de su titular.



Firmado digitalmente por:
AGUIERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2022 16:13:58-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/05/2022 08:30:18-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2022 13:50:09-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2022 13:39:34-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2022 13:33:15-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/05/2022 14:25:06-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21466255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2022 12:52:49-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2022 12:14:31-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2022 13:14:47-0500



JUAN CARLOS MORI CELIS

Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía Nacional"

Lima, 04 de mayo del 2022

OFICIO N° 321-2022/JCMC-CR

Señora:

ISABEL CORTEZ AGUIRRE

Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Presente.-

Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y, a la vez, por intermedio de la presente ADHERIR mi firma en los dictámenes recaídos en:

- Proyectos de Ley 1116/2021-CR, 1186/2021-CR y 1344/2021-CR, mediante los cuales se propone la ley que autoriza la libre disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas ocasionadas por la pandemia del Covid-19.
- Proyecto de Ley 1396 que propone ley que precisa los alcances de la Ley 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal.
- Proyectos de Ley 929, 1117, 1118, 1119, 1178, 1613, 1619, que facultan el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19 en el año 2022.

Los dos primeros fueron aprobados en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social llevada a cabo el 26 de abril del 2022 y el tercero en su Décimo Primera Sesión Extraordinaria del 3 de mayo de 2022.

Ante la imposibilidad de firmar de manera digital por motivos ajenos a mi voluntad creo por conveniente enviar el presente documento para comunicarle por este medio mi ADHESIÓN a los dictámenes antes señalados, que tuvieron mi voto favorable. Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.

Cordialmente



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2022 10:58:30-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 4 de mayo del 2022.

OFICIO N° 0679-2021-2022/BJQS-CR

Señora Congresista:

ISABEL CORTEZ AGUIRRE

Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Congreso de la República

Presente. —

Asunto: Adhesión de firma a dictámenes aprobados en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, por intermedio de la presente **ADHERIR** mi firma en los dictámenes recaídos en:

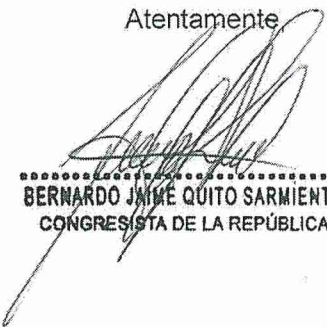
- Proyectos de Ley 1116/2021-CR, 1186/2021-CR y 1344/2021-CR, mediante los cuales se propone la ley que autoriza la libre disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas ocasionadas por la pandemia del Covid-19.
- Proyecto de Ley 1396 que propone la ley que precisa los alcances de la Ley N° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal.
- Proyectos de Ley 929, 1117, 1118, 1119, 1178, 1613, 1619, que facultan el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia Covid-19 en el año 2022.

Los dos primeros fueron aprobados en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social llevada a cabo el 26 de abril del 2022 y el tercero en su Décimo Primera Sesión Extraordinaria del 3 de mayo de 2022.

Ante la imposibilidad de firmar de manera digital por motivos ajenos a mi voluntad creo por conveniente enviar el presente documento para comunicarle por este medio mi **ADHESIÓN** a los dictámenes antes señalados, que tuvieron mi voto favorable.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente


BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Edificio Juan Santos Atahualpa
Av. Abancay 151 – Of. 205
Lima, Perú

bquito@congreso.gob.pe
Central Telefónica: 3117777
Anexo 7272 - 4734



Lima 04 de mayo de 2022

OFICIO N°002013-2021-2022/CTSS-CR

RU 841103

Señora

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO

Presidenta del Congreso de la República

Presente. –

Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y, a la vez, informarle que el dictamen recaído en los proyectos de ley 929, 1117, 1118, 1119, 1178, 1613 y 1619, que autorizan a los afiliados del sistema privado de administración de fondos de pensiones al retiro facultativo de sus fondos hasta por un importe de 4 UIT, fue aprobado por mayoría (11 votos) en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, llevada a cabo ayer, 3 de mayo de 2022.

Al respecto, le informo que, si bien el congresista José Cueto Aservi votó a favor de esta iniciativa, él ha manifestado su intención de no firmar el dictamen. Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.

Sin otro en particular, quedo a la espera de su respuesta.

Atentamente.

Isabel Cortez Aguirre

Presidenta

Comisión de Trabajo y Seguridad Social



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/05/2022 15:25:53-0500



Lima 4 de mayo de 2022

RU 841459

OFICIO N°002014-2021-2022/CTSS-CR

Señora

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO

Presidenta del Congreso de la República

Presente

Es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo y, a la vez, informarle que para la aprobación del dictamen que autoriza a los afiliados del Sistema privado de administración de fondos de pensiones al retiro facultativo de sus fondos hasta por un importe de 4 UIT, aprobado por mayoría en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ayer 3 de mayo de 2022, se acumularon los proyectos 1117, 1118, 1119 y 1178/2021-CR.

Los proyectos 929, 1613 y 1619/2021-CR, que versan sobre la misma materia, se han utilizado referencialmente a efectos de dar mayor argumentación al dictamen aprobado.

Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.

Cordialmente

Isabel Cortez Aguirre
Presidenta
Comisión de Trabajo y Seguridad Social



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161748126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/05/2022 17:06:55-0500